



FIRMADO POR:

INFORME N° 00031-2019-SENACE-PE/DEIN

- A** : **MARIA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura
- DE** : **ARTURO MARCOS SILVA ELIZALDE**
Líder de Proyecto
- GUSTAVO ADOLFO BENDEZÚ ARROYO**
Especialista Ambiental
- JUAN JORGE MERA PÉREZ**
Especialista Social
- MIGUEL ANGEL LLEELLISH JUSCAMAYTA**
Especialista Ambiental I en Medio Biológico
- CESAR OCTAVIO RAMOS HIDALGO**
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental
- RAMIRO HERNÁN ARRIARÁN NÚÑEZ**
Especialista Legal
- IVANNA LUCIA MARTINEZ VALENTIN**
Nómina de Especialistas – Especialista Legal Nivel III
- ASUNTO** : Evaluación del plazo concedido relacionado a las observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del proyecto *"Creación del Servicio de Riego en los distritos de Acobamba, Pomacocha y Caja Espíritu, Provincia de Acobamba, región Huancavelica"*, presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica.
- REFERENCIA** : Trámite A-CLS-00369-2018 (19.12.2018)
- FECHA** : Miraflores, 25 de enero del 2019.

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite A-CLS-00369-2018, de fecha 19 de diciembre del 2018, el Gobierno Regional de Huancavelica (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, la **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del Servicio de Riego en los distritos de Acobamba, Pomacocha y Caja Espíritu, Provincia de Acobamba, región Huancavelica"*, para la evaluación correspondiente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00112-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de diciembre de 2018, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información destinada a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 00549-2018-SENACE-PE/DEIN en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. La notificación del referido Auto Directoral se realizó el 28 de diciembre de 2018, mediante Notificación Electrónica N° 159-2018-SENACE-PE/DEIN, tal como consta en el cargo de esta.
- 1.3 A la fecha, habiendo transcurrido el plazo correspondiente, el Titular no ha remitido a la DEIN Senace documento alguno mediante el cual subsane las observaciones indicadas en el Informe N° 00549-2018-SENACE-PE/DEIN, a pesar de haber sido notificado oportunamente.

II. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral 00112-2018-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace requirió al Titular que presente la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones indicadas en el Informe N° 00549-2018-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 138 y 141 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, (en adelante, **TUO de la LPAG**), bajo apercibimiento de considerarse como no presentado y, en consecuencia, no admitirse a trámite la Solicitud de Clasificación del mencionado proyecto.
- 2.2 Revisado el expediente con sus actuados, se verifica lo siguiente:
- El Auto Directoral N° 00112-2018-SENACE-PE/DEIN, por el cual se concedió el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que el Titular subsane las observaciones descritas en el Informe N° 00549-2018-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 28 de diciembre del 2018 mediante Notificación Electrónica N° 159-2018-SENACE-PE/DEIN.
 - En este sentido, debe considerarse que, a la fecha, el Titular no presentó ninguna solicitud de ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones formuladas.
- 2.3 Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 142¹ del TUO del LPAG, "*el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practique la notificación*". En ese sentido, considerando que la notificación fue realizada el día 28 de diciembre de 2018, el plazo concedido para la subsanar las observaciones inició el 31 de diciembre de 2018 y venció indefectiblemente el 14 de enero del 2019.
- 2.6 En consecuencia, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que el Titular haya presentado oportunamente la subsanación de las observaciones descritas en el Informe N° 00549-2018-SENACE-PE/DEIN, corresponde a la autoridad ambiental hacer efectivo el apercibimiento de lo establecido en el Auto Directoral N° 00112-2018-SENACE-PE/DEIN, y declarar como no presentado el expediente relativo a la solicitud

¹ **"Artículo 142.- Inicio de cómputo**

El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

de clasificación ambiental para el proyecto *"Creación del Servicio de Riego en los distritos de Acobamba, Pomacocha y Caja Espíritu, Provincia de Acobamba, región Huancavelica"*; en virtud de lo establecido en los numerales 134.4 y 134.5 del artículo 134² del TUO de la LPAG.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En atención a lo expuesto, se concluye que esta Dirección debe declarar como **no presentado** el expediente correspondiente a la solicitud de clasificación ambiental para el proyecto *"Creación del Servicio de Riego en los distritos de Acobamba, Pomacocha y Caja Espíritu, Provincia de Acobamba, región Huancavelica"*, relacionada con el Trámite A-CLS-00369-2018, de fecha 19 de diciembre de 2018.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, el Gobierno Regional de Huancavelica, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Arturo Marcos Silva Elizalde
Líder de Proyecto
Senace

Gustavo Adolfo Bendejú Arroyo
Especialista Ambiental
Senace

² **"Artículo 134.- Observaciones a documentación presentada**

(...)

134.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles (...).

134.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 134.4. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Juan Jorge Mera Pérez
Especialista social
Senace

Miguel Angel Lleellish Juscamayta
Especialista Ambiental I en Medio
Biológico
Senace

Ramiro Hernán Arriarán Núñez
Especialista Legal
Senace

Cesar Octavio Ramos Hidalgo
Especialista Ambiental en Planes de
Manejo Ambiental
Senace

Nómina de Especialistas³

Ivanna Lucía Martínez Valentín
Nómina de Especialistas – Especialista
Legal Nivel III
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.